



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2644-2004-HC/TC

LIMA

ANANÍAS WILDER NARRO CULQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Ananías Wilder Narro Culque contra la sentencia de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 55, su fecha 26 de abril de 2004, que confirmando la apelada declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ATENDIENDO A

1. Que el accionante, con fecha 9 de marzo de 2004, interpone acción de hábeas corpus contra el Juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, don Miguel Ángel Rivera Gamboa, y el especialista legal del citado Juzgado, don Beltrán Abraham Palián Jesús, alegando que los demandados, coludidos con Juan Gilberto Crisóstomo Munayco y Hilmer Maslucan Vargas, tramitan con ilegales acciones contra su persona para impedirle que ejerza sus funciones de director general de la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote en San Juan de Lurigancho, habiendo también cometido actos que han atentado contra su vida y la de sus familiares, asimismo contra su libertad individual y patrimonial.
2. Que en sede policial ha sido rechazada de plano la demanda considerando que los órganos judiciales que conocen el hábeas corpus no tienen competencia para resolver cuestiones de orden jurisdiccional.
3. Que del examen de autos se aprecia que las reclamaciones formuladas por el demandante se derivan de una controversia litigiosa referida a hechos de carácter civil, en la que participan las partes involucradas en el presente proceso; y que además atribuye a los emplazados actos que revisten notoriamente naturaleza delictuosa, situación que ha sido puesta en conocimiento de las autoridades policiales y judiciales competentes por denuncia del propio demandante, por lo que cabe afirmar que no es este proceso constitucional la vía idónea para dilucidar situaciones ajenas a su ámbito de protección.
4. Que en tal sentido, los hechos alegados por el accionante deben ser dilucidados en la vía ordinaria correspondiente, con el objeto de no



10

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desnaturalizar el carácter excepcional de este procedimiento constitucional; por lo que resulta de aplicación al caso el artículo 14° de la Ley N.º 25398.

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico

